

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2022-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000080 – UNIDAD DE PEAJE POMAHUACA
RECLAMANTE: HUAMAN NECIOSUP EMANUEL
MATERIA: MANTENIMIENTO DE LA BERMA, CALZADA, DERECHO DE VÍA Y/O CUNETETA

Lima, 28 de febrero de 2022

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Huaman Neciosup Emanuel el cual indica textualmente lo siguiente *“Pago de peaje en dos sentidos, personalmente estoy realizando recorrido Chiclayo - Bagua chica lo cual pago 8 peajes. Esto sentido me parece un abuso por parte de concesionarias al parecer las pistas están con huecos y muchos tramos sin asfalto. ¿Dónde está ese dinero? Agradezco atienda este reclamo por ser de justicia.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Huaman Neciosup Emanuel, identificado con DNI 40896073 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de Unidad de Peaje Pomahuaca de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, respecto a lo manifestado por el Reclamante respecto al pago de la tarifa de peaje, es preciso indicar que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el MTC, corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, por cada pase del vehículo, de acuerdo a la categoría del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.
6. Que, de acuerdo al referido Contrato de Concesión, el cobro de la tarifa es automático y obligatorio por cada pase del vehículo y que cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, debe ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.
7. Que, respecto a la ruta mencionada en su escrito “Chiclayo – Bagua”, es necesario mencionar que en fecha 22 de julio de 2020, la Concesionaria y el MTC suscribieron el Acta de Reversión de Bienes Tramo Dv. Olmos – Lambayeque por devolución, por lo que a la fecha mi representada no tiene bajo concesión el tramo Vía de Acceso Olmos Lambayeque.
8. Que, además de los trabajos de Mantenimiento Periódico, la Concesionaria ha realizado y viene ejecutando otras labores de Conservación, disponiendo los recursos, personal y equipos, siempre dentro del marco del Contrato, y de acuerdo a las programaciones semanales, informes mensuales y anuales. Dichas labores son verificadas por el organismo Regulador, demostrando el cumplimiento de nuestro deber de diligencia, de manera que procurar la transitabilidad segura de los usuarios que utilizan la infraestructura.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Huaman Neciosup Emanuel

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Carretera a Pimentel km 6.5 y en la dirección electrónica mgmanuelhn@gmail.com consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: El Reclamante podrá interponer recursos impugnativos de acuerdo a lo establecido en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento, así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN, los recursos impugnativos podrán ser presentados a través de nuestros canales telefónicos y virtuales del Centro de control de Operaciones - CCO (Línea gratuita (0800-00369) / Fijo (073-323204) / RPC (989008811) / RPM (973882351) o a la dirección electrónica cco@iirsanorte.com.pe

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #973882351, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

Información del documento

- Nombre del archivo: 59ad0pRb-Resolución de Gerencia N 006-2022-GG-IIRSANORTE.pdf
- Document ID: 81751154-938c-4795-ab38-c95f8f86f30d
- Código de Validación: abea1a5a-5e7b-456a-8eda-dedea24d78a9

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

NORITH MONASTERIO HUERTAS(nmonasterio@iirsanorte.com.pe)
con IP: Cdigo de Validacin abea1a5a-5e7b-456a-8eda-dedea24d78a9

28/02/2022 11:37 11:37